

2001-0130

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior subsanación presentada dentro del término. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2001-0130

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, se DISPONE:

En primer lugar se le pone de presente al profesional del derecho que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los Derechos de Petición¹, por cuanto el Juez debe resolver las peticiones que elevan los apoderados de las partes dentro de los términos indicados en el artículo 120 del C.G.P.

De igual modo se le indica que para revisar el proceso ejecutivo adelantado en contra del señor EDGAR HUMBERTO VEGA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), por JUAN BAUTISTA PEDRAZA, debe agendar cita para atención personal en el juzgado al chat de WhatsApp 302-5264560, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 p.m. a 5:00 P.M.

De otro lado y teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito el 28 de febrero de 2012, se levantan las medidas cautelares decretadas en el asunto, librense las comunicaciones pertinentes, de existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciense y procédase conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Remítase copia de la presente decisión al canal digital de peticionario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta^[10]".